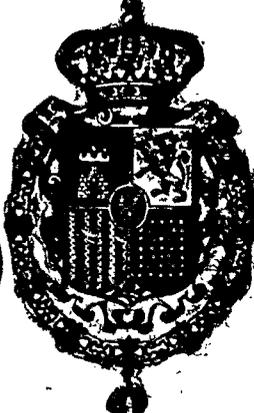


DIARIO OFICIAL



DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

REALES ÓRDENES

SUBSECRETARÍA

DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar ayudante de campo del General de la división de Caballería D. Luis Huerta y Urrutia, al capitán de dicha arma D. Federico de Sousa y Regoyos, que tiene su actual destino en el primer Depósito de reserva de Caballería.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de marzo de 1906.

LUQUE

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagós de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de lo propuesto por el Estado Mayor Central del Ejército, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien destinar á aquel centro, al capitán de Estado Mayor D. Manuel Goded y Llopis, destinado en el Cuartel general del cuarto Cuerpo de ejército.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de marzo de 1906.

LUQUE

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Señores Generales del primero y cuarto Cuerpos de ejército.

ESTADO MAYOR CENTRAL DEL EJERCITO

ESCUELAS PRÁCTICAS DE INFANTERÍA

Circular. Excmo. Sr.: La necesidad de Escuelas prácticas en que la Infantería realice ejercicios de fuego reales en terrenos variados y poco conocidos, elección de posiciones defensivas y de partida, y apoyo en la ofensiva y fortificación de combate de estas posiciones, viene impuesta hace mucho tiempo y no admite demora satisfacerla en la medida que los recursos del presupuesto consientan. Sin la práctica de estos ejercicios, en mayor escala y dándoles más importancia que hoy se les dá,

puede afirmarse que una Infantería no sólo está mal instruida sino que carece de instrucción.

Para iniciar el remedio de este mal, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en el próximo otoño del presente año, tengan escuelas prácticas un cuerpo de Infantería por cada una de las regiones tercera, séptima, Galicia, Canarias, Baleares, Ceuta y Melilla, y dos cuerpos en las regiones primera, segunda y cuarta; estos cuerpos, sean regimientos ó batallones sueltos, se organizarán como tales á los efectos de estas escuelas prácticas.

Los Generales de Cuerpo de ejército ó los de división en quienes deleguen, gestionarán el aprovechamiento de un campo accidentado, propio y capaz para verificar sin riesgo fuegos reales por un plazo de doce días; este campo debe estar próximo á pueblo que permita el acantonamiento del cuerpo en prácticas con la menor pérdida de tiempo en la ida y regreso á él.

Cada jefe de cuerpo designado remitirá á su General de Cuerpo de ejército y éste al Estado Mayor Central, el proyecto y presupuesto de las escuelas prácticas que propone y croquis y situación del campo en que ha de realizarlas. En estos proyectos se procurará satisfacer las siguientes necesidades de la instrucción.

- (a) Hacer una ó dos marchas con objetivo táctico.
- (b) Elegir y fortificar algunas posiciones, siempre en relación á supuesto de combate.
- (c) Desarrollo de éste con fuegos reales sobre posiciones ocupadas por siluetas, con determinación de la eficacia del tiro.

(d) Resolución práctica, por los oficiales auxiliados de una sección de tiradores, de los problemas de tiro que determine la tercera sección de la Escuela Central de Tiro.

(e) Reconocimiento y operaciones nocturnas. A más de estos ejercicios se practicará el servicio de campaña en cantón, campamento, marchas y á vista del enemigo; y el de razonamiento en la línea de combate; se harán reconocimientos militares con croquis, fijación de posiciones del frente enemigo y memorias, y ejercicios de apreciación de distancias.

Al término de estas escuelas prácticas, que deben ser inspeccionadas por los Generales de Cuerpo de ejército ó de la división á que el cuerpo pertenezca, se remitirá al Estado Mayor Central memoria de lo realizado, con las observaciones y juicios que á las autoridades del Cuerpo de ejército merezcan.

Para los gastos de estas escuelas prácticas se destinan 65.000 pesetas de las 1.250.000 consignadas en el capítulo 5.º, art. 1.º del vigente presupuesto, según dispone

la real orden de 7 de marzo actual (D. O. núm. 51), y para su unificación se tendrán presentes las reglas siguientes:

1.^a Si el lugar de las escuelas prácticas aleja al cuerpo de su residencia habitual á distancia que le impida pernoctar en ella, los jefes y oficiales que asistan á ellas orgánicamente, disfrutarán la indemnización que señala la segunda columna del art. 10 del reglamento de indemnizaciones aprobado por real orden de 1.^o de diciembre de 1884 (C. L. núm. 393), la tropa el plus de campaña y el ganado ración extraordinaria de pienso; cuando las escuelas prácticas se verifiquen en lugar que permita pernoctar en el cuartel oficiales y tropa, tendrán sólo el plus de campaña.

2.^a Por cada individuo de tropa que forme parte del batallón organizado para prácticas, se extraerán, como extraordinario de la dotación, 90 cartuchos de guerra.

3.^a Los cuerpos deberán contratar para el transporte de útiles, que se les facilitarán por los parques de Ingenieros, caso de no tenerlos de su propiedad, municiones y equipajes, un número de acémilas que no exceda de nueve por batallón, y cuando sea preciso el transporte de blancos á las posiciones en que han de situarse si para ello se carece de medios por el cuerpo.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de marzo de 1906.

LUQUE

Señor...

SECCIÓN DE INFANTERÍA

ABONOS DE TIEMPO

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 29 de agosto último, promovida por el primer teniente del batallón Cazadores de La Palma **D. David Gasca Monterde**, en súplica de abono para todos los efectos del tiempo que como soldado sorteable permaneció en la Caja de recluta de esta corte, desde el 8 de diciembre de 1894, hasta el 5 de julio del siguiente año, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 23 de octubre último, se ha servido desestimar la petición del interesado por carecer de derecho á lo que solicita, en virtud de lo dispuesto en las reales órdenes de 17 de abril de 1889 (C. L. núm. 161) y 22 de diciembre de 1891 (C. L. núm. 500).

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de marzo de 1906.

LUQUE

Señor Capitán general de Canarias.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 29 de diciembre último, promovida por el segundo teniente de Infantería (E. R.), con destino en el regimiento de Córdoba núm. 10, **D. José Guerrero Alarcón**, en súplica de que se considerasen como servicio activo los dos años que perteneció á la Comisión liquidadora del primer batallón del expresado regimiento, á fin de poder completar los diez años exigidos por el real decreto de 27 de agosto de 1892 (C. L. núm. 284) para el ingreso en el cuerpo de la Guardia Civil, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 11 de mayo y 18 de octubre últimos, ha tenido á bien acceder á lo solicitado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y

demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de marzo de 1906.

LUQUE

Señor General del segundo Cuerpo de ejército.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

ASCENSOS

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que los primeros tenientes de Infantería (E. R.) comprendidos en la siguiente relación, que empieza con **D. Bonifacio Jiménez Jiménez** y termina con **D. Santiago Vázquez Martínez**, á quienes corresponde cubrir vacantes registradas durante el mes de febrero próximo pasado, disfruten en dicho empleo la efectividad que á cada uno se señala, en vez de la de 28 del mismo mes que se les asignó en real orden de igual fecha (D. O. núm. 46).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de marzo de 1906.

LUQUE

Señor...

Relación que se cita

Situación	NOMBRES	EFECTIVIDAD QUE SE LES SEÑALA		
		Día	Mes	Año
Reg. Cuenca, 27....	D. Bonifacio Jiménez Jiménez.....	26	enero.	1906
Idem Borbón, 17....	» José Franco Delgado.....	6	febro.	1906
Idem León, 38.....	» Francisco González Mazón.....	10	idem	1906
Zona Gatafe, 2 y Comisión liq. ^a cuerpos disueltos de Cuba y Puerto Rico.....	» Isidoro Nadal Muñoz...	11	idem	1906
Reg. Andalucía, 52..	» Celestino Caldeiro Millares.....	14	idem	1906
Idem Burgos, 36....	» Cándido García García.	20	idem	1906
Idem América, 14....	» Santiago Vázquez Martínez.....	23	idem	1906

Madrid 8 de marzo de 1906.

LUQUE

CLASIFICACIONES

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar aptos para el ascenso, cuando por antigüedad les corresponda, á los jefes y capitanes de Infantería comprendidos en la siguiente relación, que principia con **D. Joaquín Requena Cañas** y termina con don **José del Real Salas**, por reunir las condiciones que determina el art. 6.^o del reglamento de 24 de mayo de 1891 (C. L. núm. 195).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de marzo de 1906.

LUQUE

Señor...

Relación que se cita

Tenientes coroneles

- D. Joaquín Requena Cañas.
- » Manuel Hernández García.
- » Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.
- » José Fernández González.
- » Valentín Díaz Illera.
- » Luis Riera Espejo.
- » José de la Calle Corrales.
- » Ricardo Sanz Núñez.

- D. Félix Peña Lázaro.
 » Eusebio García Gómez.
 » Juan Sánchez Cantalejo.
 » Alfonso Gómez-Barbé Inarejos.
 « Manuel Martínez de Bartolomé y Lerdo de Tejada.
 » Emilio Morales Arangoiti.
 » Manuel Martín Sedefio.
 » Segundo Camarero Bazán.

Comandantes

- D. José Piquer Perales.
 » Victorino Gómez Pérez.
 » Victoriano Calvo Mancho.
 » Mariano Arahuetes y de Juan.
 » Pedro Prada Fociles.
 » Francisco Montero Fuertes.
 » Juan Alonso Villa.
 » Eduardo Daganzo Verdú.
 » Francisco Quintana Villegas.
 » José Seco Belza.
 » Cirilo Quirós González.
 » Castor Alvarez Carretero.
 » Juan Mateo Vinuesa.
 » Antonio Martínez Martínez.
 » Manuel Durillo García.
 » Francisco Rubio Ortega.
 » Luis Fernández España.
 » Franciscó Lacalle Aranda.
 » Olegario Díaz Rivero.
 » Antonio Serra Culet.
 » José Jiménez García.
 » Francisco Fernández Lara.
 » Luis Maldonado é Iturriaga.
 » Alfredo Infante Chacón.
 » Luis Figueras Fernández.
 » Francisco Martínez Troncoso Carranza.
 » Justo de Pedro Medarde.
 » Pedro Cordón Bretón.
 » José Díaz Abelaira.
 » Avelino de Goya Herreros.
 » Antonio Sánchez Bernal.
 » Bernardino del Pozo Clemente.
 » Pedro Murcia Cámara.
 » Eduardo Aguirre de la Calle.
 » Manuel Herrero Molina.
 » Manuel Muñoz Medina.
 » Aurelio Díaz Garrido.
 » Enrique Cortés Rodríguez.
 » Bartolomé de la Torre Real.
 » Ramón Zurriaga Sebastián.
 » Manuel Infante Chacón.
 » Luis Bermúdez de Castro y Tomás.
 » Vicente del Campo López.
 » Luis Picatoste é Iraizoz.
 » Francisco Urrea Toledano.
 » Feliciano Orgáz Sánchez.
 » José Morales García.
 » Alfonso Sotto Aguilar.
 » Carlos de la Hoz Fernández.
 » Jacinto Vales Varela.
 » Federico Ezquerdo Mateo.

Capitanes

- D. Luis Sanz Lacaci
 » Roberto Martínez Plaza.
 » Eduardo Baura Matallanos.
 » Luis Coello Muñoz.
 » Eugenio Esteve y Real.
 » Manuel García Furjo.
 » Antonio Miralles Peró.
 » Eladio Vélez Corrales.

- D. Manuel Gutiérrez Arroyo.
 » León Fernández y Fernández.
 » Vidal Arias Fojeda.
 » Nivardo Sostrada Gómez.
 » Juan González González.
 » Julián Rosí Echenique.
 » Juan García Díaz.
 » Ricardo García Alpuente.
 » Salvador Alonso de Medina y Alonso de Medina.
 » Jenaro San Félix Villalta.
 » Leopoldo Quiles Durán.
 » Enrique Perera Abreu.
 » Francisco Sirvent Betis.
 » Braulio Rodríguez Montoya.
 » Luis Romera Barragán.
 » Teodoro Martínez López.
 » Julio Ibáñez Aliaga.
 » Senén Carabia Montoto.
 » Angel Moreno de Vega y Duque.
 » Eulogio Foch Climaco.
 » Rafael Martínez Albetosa.
 » Manuel Nalda Gil.
 » Antonio Aleixandre Dutiers.
 » José García Cuyar.
 » Luciano Rincón Velasco.
 » Cayetano Enríquez Villanueva.
 » Enrique Gómez Pajares.
 » Marcelino Montealegre Figuerola.
 » Quirico Aguade Manrique.
 » Fernando Moreno Sarrais.
 » Juan Vaxeras Coll.
 » Carlos García Casanovas.
 » Luis Quintanilla Caro.
 » León Gil del Palacio y López.
 » Ceferino Gutiérrez Vecilla.
 » Fernando Acebedo Espinosa.
 » José Méndez Turner.
 » Vicente Hidalgo Santos.
 » Jesús Ibáñez Varela.
 » Gregorio Parra Jiménez.
 » José Valdivia Sisay.
 » Fernando Utrilla Utrilla.
 » José Andrade Chinchilla.
 » Juan Arjona Alberní.
 » Francisco Tiralaso Moreno.
 » Miguel Riera Bounaser.
 » Leopoldo Ruiz Trillo.
 » Nicolás Rodríguez Arias Carbaño.
 » Bartolomé Suberviola Sainz.
 » Miguel Guadrado Grifán.
 » Carlos Cos-Gayón Gómez.
 » Francisco Clar Rius.
 » Antonio García Naya.
 » Ricardo de Alarcón y de la Puente.
 » Gabriel Fernández Ampón.
 » José Letamendía López.
 » Ricardo Pérez Sigüenza.
 » Juan Jurado Martínez.
 » José Rodríguez Gómez.
 » Domingo Suárez Madariaga.
 » Cristobal Fierro del Castillo.
 » Ricardo Segura Brieva.
 » Manuel Núñez Antón.
 » Antonio Vázquez Aldana.
 » Enrique Escasi Aldecoa.
 » Enrique Alonso Laterre.
 » José Ramos Fernández.
 » Joaquín Otero Fernández.
 » Nicolás Vicente Zamarreño.
 » José Buj Piquer.
 » José Murillo Marroig.

D. Jesús Marvá Echevarría.
 > Carlos Teruel Llistorella.
 > José del Real Salas.

Madrid 7 de marzo de 1906.

LUQUE

SECCIÓN DE ARTILLERÍA

ABONOS DE TIEMPO

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el comandante de Artillería, en comisión activa en esta región, **D. Ricardo Muñoz Arias**; oído el parecer del Consejo Supremo de Guerra y Marina, y de acuerdo con el Consejo de Estado en pleno, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se empiece á contar á dicho jefe su ingreso en el servicio desde el 30 de junio de 1874 en que fué nombrado alférez de milicias disciplinadas de Infantería de Puerto Rico, y que desde la expresada fecha le sea de abono el tiempo servido para todos los efectos reglamentarios, una vez que reúne las condiciones que determina el art. 206 del reglamento para la aplicación de la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de marzo de 1906.

LUQUE

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

LICENCIAS

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el capitán del tercer regimiento montado de Artillería **D. Oscar Laucirica y Uribe**, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle un mes de licencia por asuntos propios para París (Francia), Londres (Inglaterra) y Roma (Italia), con arreglo á las instrucciones de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de marzo de 1906.

LUQUE

Señor General del sexto Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

MATRIMONIOS

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el capitán del 13.º regimiento montado de Artillería **D. Felipe Iracheta y Mascort**, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 5 del mes actual, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con **D.ª Isidora Rucabado y González**, una vez que se han llenado las formalidades prevenidas en el real decreto de 27 de diciembre de 1901 (C. L. núm. 299) y en la real orden circular de 21 de enero de 1902 (C. L. número 28).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de marzo de 1906.

LUQUE

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina

Señor General del quinto Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el primer teniente de la comandancia de Artillería de San Sebastián, **D. Ignacio de Goicoechea y Otazu**, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 5 del actual, se ha servido concederle licencia para con-

traer matrimonio con **D.ª Jesusa Arraiz y Rodríguez**, una vez que se han llenado las formalidades prevenidas en el real decreto de 27 de diciembre de 1901 (C. L. núm. 299) y en la real orden circular de 21 de enero de 1902 (C. L. núm. 28).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de marzo de 1906.

LUQUE

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina

Señor General del sexto Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el primer teniente de la comandancia de Artillería de Mallorca **D. Joaquín Izquierdo y Oteyza**, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 2 del actual, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con **D.ª Isabel Sancho y Sureda**, una vez que se han llenado las formalidades prevenidas en el real decreto de 27 de diciembre de 1901 (C. L. número 299) y en la real orden circular de 21 de enero de 1902 (C. L. núm. 28).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de marzo de 1906.

LUQUE

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina

Señor Capitán general de Baleares.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder el sobresueldo anual de 250 pesetas al maestro de taller de tercera clase del «Personal del material de Artillería» con destino en el parque de la Comandancia de Cartagena **D. Ángel Martínez Oyén**, como comprendido en la real orden de 24 de noviembre de 1902 (C. L. número 270), el cual sobresueldo le será abonado desde 1.º de febrero próximo pasado, con cargo á la partida de 9.450 pesetas consignada para estas atenciones en el capítulo 3.º, art. 2.º del vigente presupuesto.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de marzo de 1906.

LUQUE

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Señor General del tercer Cuerpo de ejército.

SECCIÓN DE INGENIEROS

ASCENSOS

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta ordinaria de ascensos correspondiente al mes actual, el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder el empleo superior inmediato á los oficiales celadores de fortificación comprendidos en la siguiente relación, que empieza con **D. Mariano Huertas y Rodríguez** y termina con **D. Bernardo Sanz y Azara**, los cuales están declarados aptos para el ascenso y son los más antiguos en sus respectivos empleos; debiendo disfrutar en los que se les confieren, de la efectividad que á cada uno se asigna en la citada relación.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de marzo de 1906.

LUQUE

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Señores Generales del primero, segundo y séptimo Cuerpos de ejército.

Relación que se cita

Clases	Destino ó situación actual	NOMBRES	Empleos que se les confieren	EFECTIVIDAD		
				Día	Mes	Año
Oficial celador de fortificación de 1.ª clase.....	Comandancia de Ingenieros de Algeciras, con residencia en Tarifa.....	D. Mariano Huertas y Rodríguez.....	Oficial celador de fortificación de 1.ª clase con sueldo de 3.900 pesetas.....	17	febrero ..	1906
Idem de 2.ª.....	Comandancia de Ingenieros de Valladolid.....	» Tomás Flórez y Flórez.....	Idem de 1.ª.....	17	idem....	1906
Idem de 3.ª.....	Talleres del material de Ingenieros.....	» Bernardo Sanz y Azara.....	Idem de 2.ª.....	17	idem....	1906

Madrid 7 de marzo de 1906.

LUQUE

DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el primer teniente de Ingenieros **D. Rafael Marín del Campo y Peñalver**, que presta sus servicios en la compañía de Telégrafos de la comandancia de Tenerife, pase destinado al séptimo regimiento mixto.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de marzo de 1906.

LUQUE

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Señores General del tercer Cuerpo de ejército y Capitán general de Canarias.

SECCION DE ADMINISTRACION MILITAR

ACCIDENTES DEL TRABAJO

Circular. Excmo. Sr.: Con el fin de que la Comandancia de Ingenieros de Madrid pueda continuar satisfaciendo sin dificultad alguna los medios jornales á los obreros víctimas del trabajo, y en previsión de que llegase el caso de carecer de fondos con que atender á esta necesidad en la forma que previene el art. 29 del reglamento para la aplicación al ramo de Guerra de la ley de accidentes del trabajo y de modo tan inmediato como determina la real orden circular de 15 de junio de 1903 (C. L. núm. 98), el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por la Intendencia militar de esta región, se expida el oportuno libramiento por el importe aproximado de lo que asciendan en cada caso aquellos medios jornales, á cuyo fin la comandancia citada deberá dar cuenta á la superioridad tan pronto como ocurra el accidente, manifestando la cantidad á que calcule ascenderán los gastos que han de originarse y á reserva de rendir cuenta inmediata de su inversión. Es asimismo la voluntad de S. M. que esta medida se haga extensiva á todas las demás comandancias, parques, fábricas y demás establecimientos del ramo de Guerra que tengan empleado personal obrero, para los casos en que fuera necesaria su aplicación.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de marzo de 1906.

LUQUE

Señor.....

BANDERAS Y ESTANDARTES

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que por el establecimiento central de los servicios administrativo-militares se efectúe la remesa de 6 banderas nacionales para edificios militares con destino al parque administrativo de suministro de Valladolid.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento

to y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de marzo de 1906.

LUQUE

Señor General del séptimo Cuerpo de ejército.

Señores General del primer Cuerpo de ejército, Ordenador de pagos de Guerra, y Director del Establecimiento central de los servicios administrativo-militares.

CRUCES

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que cursó V. E. á este Ministerio con su escrito fecha 1.º de diciembre último, proveída por el capitán de Infantería don **Emilio Gómez Martínez**, en súplica de abono de las diferencias de pensiones de cruces que se le adeudan, una vez que la primera instancia que formuló en reclamación de tales devengos lo fué con fecha 15 de enero de 1904, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Ordenación de pagos de Guerra, ha tenido á bien disponer que por el batallón Cazadores de Talavera núm. 18, le sean reclamadas en adicionales preferentes, las diferencias de pensiones que se le adeudan desde 1.º de febrero de 1899 á fin de enero de 1904.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de marzo de 1906.

LUQUE

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Señores General del segundo Cuerpo de ejército y Ordenador de pagos de Guerra.

MATERIAL DE ADMINISTRACION MILITAR

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que por el establecimiento central de los servicios administrativo-militares se remesen á las fábricas militares de harinas de Córdoba, Zaragoza y Valladolid, respectivamente, 2.000, 3.000 y 2.000 sacos-envase de 60 kilogramos de cabida, debiendo participarse oportunamente á este Ministerio la salida y entrada de dichos sacos en los respectivos establecimientos, cuyos gastos de transporte deberán aplicarse al cap. 7.º art. 1.º del vigente presupuesto.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de marzo de 1906.

LUQUE

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Señores Generales del segundo, quinto y séptimo Cuerpos de ejército, Ordenador de pagos de Guerra y Director del Establecimiento Central de los servicios administrativo-militares.

MATERIAL DE HOSPITALES

Excmo. Sr.: Por conveniencia del servicio, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se verifiquen los traspasos y remesas del material de hospitales que se citan á continuación, verificándose el transporte por cuenta del Estado y con aplicación al cap. 8.º, artículo único del vigente presupuesto. Es asimismo la voluntad de S. M., que no contándose en almacenes con existencias de delantales, formule el hospital militar de Valencia el oportuno presupuesto para la adquisición de 50 que le son necesarios para las atenciones del servicio.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de marzo de 1906.

LUQUE

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Señores General del tercer Cuerpo de ejército, Gobernador militar de Ceuta y Ordenador de pagos de Guerra.

Traspasos

Desde el depósito del material de hospitales de Valencia, al hospital militar de dicha plaza.

Telas de colchón..	60
Camisas	96
Capotes	9
Toallas.....	14

Remesas

Desde el parque administrativo del material de hospitales de esta corte, al hospital militar de Valencia.

Cubre-camas..... 141

Desde el establecimiento central de los servicios administrativo-militares al hospital militar de Valencia.

Toallas..... 8

Desde el depósito de material de hospitales de Cádiz, al hospital militar de Ceuta.

Cabezales.....	212
Telas de colchón..	145
Camisas	324
Servilletas.. ..	195
Catres de hierro ..	27

Desde el depósito de material de hospitales de Córdoba, al hospital militar de Ceuta.

Capotes..... 26

Desde el establecimiento central de los servicios administrativo-militares, al hospital militar de Ceuta.

Telas de jergón... 100
Toallas..... 26

Desde el parque administrativo del material de hospitales de esta corte, al hospital militar de Ceuta.

Cubre-camas..... 110

Madrid 7 de marzo de 1906.

LUQUE

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que cursó V. E. á este Ministerio con su escrito fecha 16 de noviembre último, promovida por el comandante honorífico, capitán de Infantería, retirado, **D. Basilio García Canales**, en súplica de abono de diferencias de sueldos de diciembre de 1894 á marzo de 1901, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Ordenación de pagos de Guerra, se ha servido desestimar la petición del interesado una vez que las cantidades que le han sido abonadas en dicho período de tiempo son las que correspondían á su situación en revista.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de marzo de 1906.

LUQUE

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido conceder el abono de la gratificación anual de 600 pesetas correspondiente á los doce años de efectividad en su empleo, al capitán de Infantería (E. R.), **D. Felipe Part Fraile**, que presta sus servicios en el regimiento de Inca; sujetándose el percibo de dicho devengo, que empezará á contarse desde 1.º de febrero próximo pasado, á lo prevenido en las reales ordenes circulares de 30 de diciembre de 1895 (C. L. núm. 419) y 1.º de septiembre de 1904 (C. L. núm. 177).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de marzo de 1906.

LUQUE

Señor Capitán general de Baleares.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

SECCIÓN DE JUSTICIA Y ASUNTOS GENERALES

LICENCIAS

Circular. Excmo. Sr.: El decreto de la Regencia del Reino fecha 9 de julio de 1869, estableció que ningún perceptor de haber pasivo, por sí ó por sus causantes, tiene necesidad de obtener licencia para trasladarse al extranjero, ni permanecer en él cobrando en España el haber que le esté reconocido.

Se exceptuaron de aquella disposición los clasificados por este Ministerio, quienes, con arreglo á la orden de 26 del citado mes y año, debían como antes, solicitar y obtener la correspondiente licencia, quedando no obstante, sujetos, en cuanto al percibo de haberes á las medidas dictadas ó que se dictaren en adelante por el Ministerio de Hacienda.

Esta excepción para los retirados y pensionistas militares, no tiene razón de ser desde el momento en que como los demás procedentes de carreras civiles están sujetos á lo que dispone el reglamento de Clases Pasivas, aprobado por real orden de 30 de julio de 1900 y todos dependen exclusivamente del Ministerio de Hacienda en cuanto al percibo de sus haberes, y no hay motivo que justifique la limitación impuesta á los clasificados por Guerra para poder viajar libremente y permanecer fuera de la nación, sin otras formalidades y requisitos que los exigidos á los demás perceptores de haber pasivo del Estado. Y deseando S. M. el Rey (q. D. g.) hacer que desaparezca aquella excepción, de acuerdo con lo informado acerca del particular por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 23 de mayo último, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Queda derogada la orden de la Regencia fecha 26 de julio de 1869.

2.º Los retirados y pensionistas militares, no tienen necesidad de solicitar ni obtener licencia de este Ministerio para trasladar su residencia al extranjero, quedando sujetos para el percibo de sus haberes ó pensiones, á las disposiciones dictadas, ó que en adelante se dicten por el Ministerio de Hacienda.

3.º En lo sucesivo, se dejarán sin curso las instancias que con dicho objeto se dirijan á este centro y sin resolución las que ya se estuvieran tramitando.

4.º Se exceptúan de esta disposición, los jefes y oficiales retirados con los beneficios de las leyes de 8 de enero y 6 de febrero de 1902, los cuales mientras dependan del ramo de Guerra, para el percibo de sus haberes, habrán de solicitar y obtener las licencias que necesiten, dentro y fuera de España, en la forma que determina la real orden circular de 10 de septiembre de 1902 (C. L. núms. 210).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de marzo de 1906.

LUQUE

Señor...

ACADEMIAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por doña **Concepción Escribano Serrano**, domiciliada en esta corte, calle de Valverde núm. 30 y 32, viuda del capitán de Infantería de Marina D. Antonio Díaz Serrano, en súplica de que á su hijo D. Juan Díaz Escribano se le concedan los beneficios que la legislación vigente otorga para el ingreso y permanencia en las academias militares, como huérfano de marino muerto de resultas de enfermedad adquirida en campaña, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 24 del mes próximo pasado, se ha servido desestimar la petición de la recurrente, con arreglo á lo que preceptúa el real decreto de 4 de octubre último (C. L. número 200).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de marzo de 1906.

LUQUE

Señor General del primer cuerpo de ejército.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

CONTINUACIÓN EN EL SERVICIO Y REINGANCHES

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el guardia civil de la Comandancia de León, **Adriano Martínez Albares**, en súplica de que se le conceda como gracia especial, la rescisión del compromiso que por cuatro años contrajo en 1.º de marzo de 1904, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á la petición del interesado, con la condición que se determina en las reales órdenes de 24 de diciembre de 1897 (D. O. núm. 291) y 31 de octubre de 1900 (C. L. núm. 215), previo reintegro de la parte proporcional del premio del reenganche recibido y no devengado, en armonía con lo que preceptúa el art. 77 del reglamento de 3 de junio de 1889 (C. L. núm. 239).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de marzo de 1906.

LUQUE

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señores General del séptimo Cuerpo de ejército y Ordenador de pagos de Guerra.

DESTINOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el capitán de la Guardia Civil **D. Victoriano Gómez Rodríguez**, que se halla en situación de supernumerario sin sueldo, solicitando se le conceda la vuelta al servicio activo, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que dicho oficial sea colocado en activo cuando le corresponda y que interin no obtenga colocación, continúe en la misma situación de supernumerario, según lo dispuesto en el art. 4.º del real decreto de 2 de agosto de 1889 (*Colección legislativa* núm. 362).

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de marzo de 1906.

LUQUE

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Señor Director general de la Guardia Civil.

LICENCIAS

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el guardia civil de la Comandancia de León **José Abad González**, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle diez días de licencia para Burdeos (Francia), con sujeción á lo establecido en las instrucciones de 5 de junio de 1905 (*Colección Legislativa* núm. 101), á fin de que pueda evacuar asuntos propios.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de marzo de 1906.

LUQUE

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señores General del séptimo Cuerpo de ejército y Ordenador de pagos de Guerra.

RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

Excmo. Sr.: Visto el expediente que V. E. cursó á este Ministerio en 12 de febrero último, instruido con motivo de haber alegado, como sobrevenida después del ingreso en caja, el soldado **Fernando Lara Tortosa**, la excepción del servicio militar activo, comprendida en el caso 1.º del art. 87 de la ley de reclutamiento, por hallarse su padre inútil para el trabajo, y resultando acreditados los requisitos necesarios para tener derecho á la excepción como igualmente que la inutilidad de referencia se produjo con posterioridad al ingreso en caja del interesado, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Jaén, se ha servido declarar condicional al referido soldado, como comprendido en el caso y artículo citados y en el 149 de la mencionada ley.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de marzo de 1906.

LUQUE

Señor General del segundo Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: Visto el expediente que V. E. cursó á este Ministerio en 29 de enero último, instruido con motivo de haber alegado, como sobrevenida después del ingreso en caja, el soldado **Joaquín Segado Celdrán**, la excepción del servicio militar activo, comprendida en el caso 2.º del art. 87 de la ley de reclutamiento, y resultando comprobados los requisitos necesarios para obtener dicha excepción, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Murcia, se ha servido declararle soldado condicional.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de marzo de 1906.

LUQUE

Señor General del tercer Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: Visto el expediente que V. E. cursó á este Ministerio en 26 de enero último, instruido con motivo de haber alegado, como sobrevenida después del ingreso en caja, el soldado **Vicente Moll Fort**, la excepción del servicio militar activo, comprendida en el caso 1.º del art. 87 de la ley de reclutamiento, por hallarse su padre inútil para el trabajo; resultando que éste ya había cumplido la edad sexagenaria en el acto de la clasificación y declaración de soldados del reemplazo de 1904, á que pertenece el referido soldado, sin que en dicho acto haya expuesto causa alguna de excepción; considerando que los sexagenarios están equiparados á los inútiles, según lo dispuesto en la regla 6.ª del art. 88 de la mencionada ley y que por lo tanto no puede tenerse como sobrevenida después del ingreso en caja la inutilidad que se alega, puesto que ésta ya existía desde el momento en que cumplió los sesenta años de edad el padre del interesado, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Barcelona, se ha servido desestimar la referida excep-

ción, por no estar comprendida en el art. 149 de la ley indicada.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de marzo de 1906.

LUQUE

Señor General del cuarto Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: Visto el expediente que V. E. cursó á este Ministerio en 29 de enero último, instruido con motivo de haber alegado, como sobrevenida después del ingreso en caja, el soldado **Fermin Arechaga Múgica**, la excepción del servicio militar activo comprendida en el caso 1.º del art. 87 de la ley de reclutamiento; y resultando del citado expediente que dos hermanos del interesado contrajeron matrimonio con posterioridad al sorteo de éste, circunstancia que no produce causa de excepción de fuerza mayor de las comprendidas en el art. 149 de dicha ley, según se ha declarado en reales órdenes de 17 de agosto de 1897, 7 de junio de 1898 y 30 de abril de 1901 (C. L. núms. 237, 186 y 92), no siendo en los casos que señalan las de 28 de enero y 17 de abril de 1903 (C. L. números 17 y 62), el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Guipúzcoa, se ha servido desestimar la excepción de referencia.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de marzo de 1906.

LUQUE

Señor General del sexto Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: Visto el expediente que V. E. cursó á este Ministerio en 27 de enero último, instruido con motivo de haber alegado, como sobrevenida después del ingreso en caja, el soldado **Andrés Rodríguez Jacinto**, la excepción del servicio militar activo comprendida en el caso 2.º del art. 87 de ley de reclutamiento, por ser hijo de madre pobre, casada en segundas nupcias con persona que cumplió la edad sexagenaria, y habiéndose comprobado los requisitos que se requieren para tener derecho á la excepción que se solicita, el Rey (q. D. g.); de

acuerdo con lo propuesto por la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Cáceres, se ha servido declarar soldado condicional al interesado, como comprendido en el caso y artículo citados y en el 149 de la referida ley.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de marzo de 1906.

LUQUE

Señor Gobernador militar de Ceuta.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: En vista de lo propuesto por el Director de la Academia de Ingenieros, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder al teniente coronel, **D. Francisco Jimeno y Ballesteros**, la gratificación anual de 1.500 pesetas, á partir de 1.º del corriente mes, con arreglo á lo dispuesto en el real decreto de 4 de octubre último (C. L. núm. 200.).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de marzo de 1906.

LUQUE

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra y Director de la Academia de Ingenieros.

DISPOSICIONES

de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio y de las dependencias centrales

SECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN MILITAR

PREMIOS DE REENGANCHE

Circular. Con arreglo á lo dispuesto en la regla 10.ª de la real orden de 14 de enero de 1904 (C. L. núm. 6) y por disposición del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, se publica á continuación la alteración de la escala general de sargentos reenganchados con premio en el mes de febrero (relaciones núms. 1 y 2.)

Madrid 7 de marzo de 1906.

El Jefe de la Sección,
Aureliano Rodríguez

Relación núm. 1

Bajas ocurridas en la escala general de sargentos reenganchados con premio

Cuerpos	NOMBRES	Motivo de la baja
4.ª Comandancia....	Inocencio Olalquiaga Iriarte.....	Por pase al cuerpo Auxiliar de Admón. Mil.

Relación núm. 2.

Altas ocurridas en la escala general de sargentos reenganchados con premio, que deben tener lugar en el mes de marzo.

Cuerpos	NOMBRES	Fechas en que reunieron condiciones para el reenganche		
		Día	Mes	Año
Academia de Admón. Militar.....	Benedicto Benito Rebollo.....	12	marzo	1906

Madrid 7 de marzo de 1906.

Rodríguez

SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN, RECLUTAMIENTO Y CUERPOS DIVERSOS

LICENCIAS

En vista de la instancia promovida por el alumno de esa academia **D. José Cruz Brú**, y del certificado facultativo que acompaña, de orden del Excmo. Señor Ministro de la Guerra, le ha sido concedido un año de observación por enfermo para Madrid y Alicante, con arreglo á lo dispuesto en la real orden circular de 29 de diciembre de 1885 (C. L. núm. 504).

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de marzo de 1906.

El Jefe de la Sección,
Félix Pareja.

Señor Director de la Academia de Ingenieros.

Excmos. Señores Generales del primero y tercer Cuerpos de ejército.